

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0075-2019-INIA-DGIA

Lima, 05 DIC. 2019

VISTO:

El Acta de Infracción N° 01-2018-Huaral, de fecha 28 de marzo del 2018, la Constancia de Supervisión N° 01-2018-Huaral, de fecha 28 de marzo del 2018, el Informe Técnico N° 22-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 15 de mayo del 2018, la Carta N° 320-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 03 de octubre del 2019, el Escrito s/n de la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.**, de fecha 23 de octubre del 2019, el Informe Final de Instrucción N° 030-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 11 de noviembre del 2019, la Carta N° 396-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 18 de noviembre del 2019, el Informe Sancionador N° 031-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D, de fecha 04 de diciembre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la **Ley General de Semillas**;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**,



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 2 -

estableció que corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**);

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la **DGIA** a través de la **SDRIA** ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, con Acta de Infracción N° 01-2018-Huaral, el Inspector en Semillas detectó que en el local comercial de la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.**, ubicado Prolongación Calle Derecha N° 110, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima:

- a) Comercializa semillas de maíz DK-7508 (Dekalb), encontrándose 17 envases de Clase No Certificada;
- b) Comercializa semillas de maíz híbrido Advanta, encontrándose 7 bolsas de Clase No Certificada;
- c) No exhibe su Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas para dicho local, incurriendo en la presunta infracción al inciso b) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, con Constancia de Supervisión N° 01-2018-Huaral, se dejó constancia que, en el local comercial ubicado en Prolongación Calle Derecha N° 110, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, se comercializa semillas y pertenece a la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.**;

Que, mediante Informe Técnico N° 22-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, el Responsable de Supervisión en Semillas, concluyó y recomendó lo siguiente:

- a) La empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.** comercializa semillas sin exhibir la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas en su local comercial ubicado en Prolongación Calle Derecha N° 110, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0075-2019-INIA-DGIA

- 3 -

- b) La empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.**, con RUC N° 20530897983, al comercializar semillas sin exhibir la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas, habría infringido el inciso b) del artículo 99° del **Reglamento General**;
- c) Sancionar a la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.** por comercializar semillas sin exhibir la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas en su local comercial ubicado en Prolongación Calle Derecha N° 110, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, infracción detectada al inciso b) del artículo 99° del **Reglamento General**;
- d) Remitir el presente informe a la **SDRIA** para que el inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.**;

Que, con Carta N° 320-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 14 de octubre del 2019, se corrió traslado a la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.** de:

- a) El Informe Técnico N° 22-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 15 de mayo del 2018;
- b) El Acta de Infracción N° 01-2018-Huaral, de fecha 28 de marzo del 2018;
- c) La Constancia de Supervisión N° 01-2018-Huaral, de fecha 28 de marzo del 2018;

Que, con Escrito s/n, presentado el 28 de octubre del 2019 en la Sede Central del **INIA**, la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.** argumentó y presentó las siguientes pruebas:

- a) Están de acuerdo con lo manifestado en la Carta N° 320-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, reconociendo que por un error involuntario y por cuestiones de reparaciones en su local, la pusieron a buen recaudo a fin de evitar que se les extravié su Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas, siendo que al momento



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 4 -

de realizarse la inspección la encargada desconocía la ubicación de la Constancia;

- b) En atención a ello y de conformidad con el inciso a) del numeral 2. del artículo 257 del T.U.O. de la Ley N° 27444, solicita que se les reduzca la sanción que se les vaya a imponer, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.

2. *Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:*

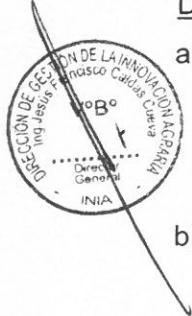
- a) *Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
En los casos en que la sanción aplicable sea una multa ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.*

b)";

- c) Adjunta como pruebas los siguientes documentos:

- Copia simple del DNI 06565036 del señor SEGUNDO JUAN YOPLAC VALQUI;
- Copia simple de la vigencia de poderes como Apoderado el señor SEGUNDO JUAN YOPLAC VALQUI;
- Copia de la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas N° 028-2007-00003-AG-SENASA-LIMA-CALLAO, de fecha 16 de marzo del 2007, del local ubicado en Prolongación Calle Derecha N° 110, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 030-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **SDRIA**, concluye y/o recomienda lo siguiente:

- 
- a) La empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLA S.A.C.**, con RUC N° 20530897983, comercializó semillas en su local comercial ubicado en Prolongación Calle Derecha N° 110, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, sin exhibir al público su Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas, incumpliendo con su obligación recogida en el inciso d) del artículo 50° del **Reglamento General**;
- b) La empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLA S.A.C.**, con RUC N° 20530897983, ha reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 99° del **Reglamento General**, por lo que se le debe sancionar con una multa de 0.125 U.I.T., en concordancia con el inciso a) del numeral 2. Del artículo 257 del **T.U.O. de la Ley N° 27444**;
- c) Notificar el presente Informe Final de Instrucción a la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.**, con RUC N° 20530897983, en su domicilio legal, ubicado en Av. Nicolás Arriola N° 2374, Dpto. 204, Urb. El Pino (frente al Banco de Crédito del Perú), distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 396-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 21 de noviembre del 2019, se corrió traslado a la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.** del Informe Final de Instrucción N° 030-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, para que haga llegar sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0075-2019-INIA-DGIA

- 5 -

más el término de la distancia;

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo para que la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.** remita sus descargos a la Carta N° 396-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y sin haberlos remitido, debe señalarse lo siguiente:

- a) La empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.** ha reconocido de manera expresa y por escrito haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 99° del **Reglamento General**, esto es que al momento de la supervisión se encontraban comercializando semillas sin exhibir al público su Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas N° 028-2007-00003-AG-SENASA-LIMA-CALLAO.
- b) En ese sentido, el inciso b) del artículo 99° del **Reglamento General**, tipifica como infracción el siguiente acto:

"Artículo 99°.- Actos antireglamentarios

Se consideran actos antireglamentarios aquellos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son, en esencia, actos fraudulentos:

- a)
- f) La falta de exhibición de la declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas, según lo indicado en el artículo 50° del presente Reglamento, acto sancionado con una multa 0.25 U.I.T;
- g)

- c) Conforme al inciso b) del numeral 2. del artículo 257° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, que recoge como atenuante el reconocimiento expreso y por escrito por parte del infractor de su responsabilidad, haciendo que la multa se reduzca hasta la mitad;
- d) En esa línea, la sanción que debe aplicársele a la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.** debe ser de 0.125 de la U.I.T., correspondiendo al cincuenta



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 6 -

por ciento (50%) de la multa establecida en el inciso b) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, por los principios de Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad y Causalidad de la Potestad Sancionadora recogidos en los numerales 2., 3., 4. y 8. del artículo 248° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, corresponde establecer el tipo de infracción cometida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** y determinar la sanción aplicable. Dichos principios establecen lo siguiente:

"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

.....

2. **Debido procedimiento.-** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. **Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

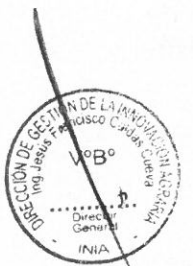
4. **Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

.....

8. **Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0075 - 2019 - INIA - DGIA

- 7 -

omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Que, por lo expuesto en los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador, se le ha otorgado el plazo de ley a la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.** para que haga llegar sus descargos, hasta en 2 oportunidades: la primera con la Carta N° 320-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y la segunda con la Carta N° 396-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, remitiendo sus descargos sólo a la primera Carta. Asimismo, se ha procedido a separar la parte instructora en el **SDRIA** y la parte sancionadora en la **DGIA**;

Que, por el **Principio de Razonabilidad**, la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.:**

- a) Al haber aceptado que ha incurrido en la infracción materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador de manera expresa y por escrito (circunstancias de la comisión de la infracción, intencionalidad del infractor, probabilidad de detección de la infracción);
- b) Al existir condiciones atenuantes, conforme al inciso a) del numeral 2. del artículo 257° de la del T.U.O. de la Ley N° 27444 (ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad en la comisión de la infracción);
- c) Al no ser reincidente;

Que, corresponde que se le sancione a la empresa PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C., con RUC N° 20530897983, con la mitad de la multa de un cuarto (0.25) de U.I.T., esto es con un octavo (0.125) de la U.I.T., por la comisión de la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 99° del Reglamento General;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N°**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



27444, señala lo siguiente:

"Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1

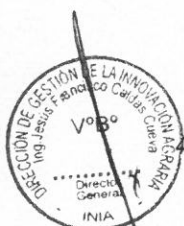
6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

6.3",

Que, en el Informe Sancionador N° 031-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D, se concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. La empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.**, con RUC N° 20530897983, ha aceptado haber incurrido en su local comercial ubicado en Prolongación Calle Derecha N° 110, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima en la comisión de la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 99° del Reglamento General, de manera expresa y por escrito;
2. De lo actuado en el Informe Técnico N° 22-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, en el Informe Final de Instrucción N° 030-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y de los descargos presentados por la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.** al Informe Técnico, ha quedado acreditado que ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 99° del **Reglamento General**;
3. Sancionar a la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.**, con RUC N° 20530897983, con una multa de un octavo (0.125) de la U.I.T., por haber aceptado de manera expresa y por escrito, su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 99° del **Reglamento General**, en concordancia con el inciso a) del artículo 2. del artículo 257 del **T.U.O. de la Ley N° 27444**;
4. Notificar el presente Informe Sancionador, así como la Resolución Directoral que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.**, con RUC N° 20530897983, en su domicilio legal ubicado en Av. Nicolás Arriola N° 2374, Dpto. 204, Urb. El Pino (frente al Banco de Crédito del Perú), distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0075-2019-INIA-DGIA

- 9 -

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.**, con RUC N° 20530897983, con una multa de un octavo (0.125) de la U.I.T., vigente al momento de pago, por comercializar semillas sin exhibir al público su Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas en su local comercial ubicado en Prolongación Calle Derecha N° 110, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, incumpliendo el artículo 50° e incurriendo en la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG y por haber reconocido de manera expresa y por escrito el haber cometido dicha infracción conforme al inciso a) del numeral 2. del artículo 257° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**.

Artículo 2°.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada la presente Resolución Directoral, para que la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.**, con RUC N° 20530897983, efectúe el pago de la multa impuesta en el artículo primero de la presente Resolución Directoral, en cualquiera de las siguientes sedes del **INIA**:

- a) La Sede Central del **INIA**, ubicada en Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima
- b) En la Estación Experimental Agraria (**E.E.A.**) **DONOSO**, ubicada en Carretera Chancay – Huaral Km. 5.6, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

En el caso se realice el pago en la **E.E.A.** antes mencionada, deberá presentar una copia de la Nota de Venta emitido por la **E.E.A. DONOSO**.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral y el Informe Sancionador N° 031-2019-INIA-DGIA/D que la sustenta a la empresa **PERÚ PRODUCTOS AGRÍCOLAS S.A.C.**, con RUC N° 20530897983, en su domicilio legal, ubicado en Av. Nicolás Arriola N° 2374, Dpto. 204, Urb. El Pino (frente al Banco de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Crédito del Perú), distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución
Directoral en la página web del Instituto Nacional de la Innovación Agraria.
(www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

05 DIC 2019


Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

.....
ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc.
DIRECTOR GENERAL